



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.
PODER JUDICIAL

Dependencia: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
Sección: **PRIMERA SALA FAMILIAR.**
Número: **TOCA:** 192/2024.
Expediente: **RECURSO:** APELACIÓN
EXPEDIENTE: 109/2023-I.
ASUNTO: **JUICIO:** GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS.
DISTRITO: LOS BRAVO.
APELANTE:

[No.1] ELIMINADO el nombre completo [113].

APELADO:

[No.2] ELIMINADO el nombre completo [113].

MAGISTRADA PONENTE:

LIC. GABRIELA RAMOS BELLO.

PROYECTISTA:
LIC. T. M. E. M.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero; seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del toca familiar número **192/2024**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en contra de la sentencia definitiva de **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el expediente número **109/2023-I** relativo al juicio de guarda y custodia y alimentos, promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en representación de su hija de identidad reservada de iniciales **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [113]**¹, en contra de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [113]**.

¹ “En atención a que en el presente asunto se advierte de la existencia de una persona menor de edad, se suprimen sus datos personales que permitan su identificación (nombre y apellidos), y en su lugar, se colocan los primeros caracteres de escritura del nombre respectivo “iniciales”; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la regla 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como, “Reglas de Beijín”, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El acuerdo general citado es del tenor siguiente: “8 Protección de la intimidad.- 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetaran en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad”.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

A N T E C E D E N T E S

1. Por escrito exhibido el quince de febrero de dos mil veintitrés, [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en representación de su hija de iniciales [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], compareció ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, a demandar de [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], las siguientes prestaciones:

a).- Judicialmente se decrete a mi favor la Guarda y Custodia de forma provisional y en su momento definitiva, respecto de mi menor hija [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

b).- La pérdida definitiva de la Guarda y Custodia respecto de mi menor hija [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

c).- El apercibimiento al demandado de no perturbar en lo futuro la Guarda y Custodia provisional y definitiva respecto de mis menor(sic) hija [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

d).- A favor de mi menor hija [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] el otorgamiento de una pensión alimenticia suficiente que consistirá en 30 salarios mínimos vigente en el estado.

e).- El pago retroactivo de alimentos por la cantidad que resulte lo decretado por Usía desde la fecha en que nació mi menor hija [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], **ya que bajo protesta de decir verdad si me ha aportado dinero para nuestra hija pero no ha sido constante ni una cantidad fija**, incumpliendo el



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

demandado de su obligación legal que como padre debe pagar los gastos médicos cuando nuestra hija se ha enfermado, así como los consumos alimentarios que son gastos diarios de nuestra hija.

f).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio."

Fundó su demanda en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso y finalizó con los puntos petitorios acostumbrados. A su ocurso, acompañó los documentos que consideró base de su acción.

2. Por auto de **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, el juzgador admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuestas, ordenando que con las copias simples de la misma y documentos base de la acción, se corriera traslado y emplazara legalmente a juicio al demandado, concediéndole un término de **nueve** días hábiles produjera su contestación a la demanda; de igual modo, ordenó dar la intervención que legalmente les compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-GUERRERO), siendo éste último nombrado como tutor provisional para representar a la infante de identidad reservada de iniciales **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en el presente juicio.

3. Cumplido lo anterior, por escrito presentado el **once de abril de dos mil veintitrés**, **[No.16] ELIMINADO el nombre completo [113]** produjo

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

contestación a la demanda y mediante proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se le tuvo por contestando en tiempo la misma, así como por opuestas las excepciones y defensas que hizo valer.

4. Seguida la secuela procesal del juicio, el **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, el juzgador dictó sentencia definitiva, misma que culminó con los siguientes puntos resolutivos:

“...**PRIMERO.** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de guarda y custodia, y alimentos.

SEGUNDO. La actora [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en representación de su hija [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], acreditó la acción de guarda y custodia, y alimentos. En tanto que el demandado [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] justificó parcialmente sus defensas; en consecuencia,

TERCERO. Se otorga a favor de [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de manera definitiva la guarda y custodia de su hija [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

CUARTO. Se establece un régimen de convivencia supervisada en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero (CECOFAM) entre [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] con el progenitor no custodio en los terrinos (sic)



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

establecidos en el tercer considerando de la presente sentencia.

QUINTO. Se decreta una pensión alimenticia definitiva a favor [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de (sic) con cargo al demandado [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] por el equivalente a trece salarios mínimos mensuales y la cantidad que resulte la deberá depositar los primeros cinco días de cada mes, a favor de Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para que oportunamente sea entregada a su beneficiaria por conducto de la actora.

SEXTO. Los alimentos tendrán un incremento y quedan asegurados de acuerdo a los artículos 397 y 404 del Código Civil vigente.

SÉPTIMO. No se hace especial condena al demandado al pago de gastos y costas generados en esta instancia.

OCTAVO. Se deja sin efecto el nombramiento de tutor provisional y la medida provisional de alimentos decretados en el auto de radicación de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, así como la medida provisional de convivencia establecida la secuela procesal.

NOVENO. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, al agente del ministerio público y al representante legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos estos últimos a este juzgado resolutor. Y cúmplase.".

5. Inconforme con la resolución referida, [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] interpuso el recurso de apelación, mismo que le fue admitido por el juzgador en el efecto **devolutivo**, ordenándose la remisión

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

de los autos al tribunal de alzada para la substanciación y resolución del mencionado recurso, notificándose a las partes para que acudieran ante dicho tribunal a deducir sus derechos.

6. Llegados los autos a esta sala, se radicó y formó el toca que ahora se analiza, **confirmándose** la calificación del grado hecha por el juzgador al admitir el recurso en el efecto **devolutivo**. Con copias del escrito de agravios, se ordenó correr traslado a la parte apelada **[No.26] ELIMINADO el nombre completo [113]** y al tutor provisional de la infanta de identidad reservada de iniciales **[No.27] ELIMINADO el nombre completo [113]**, para que dentro del término de **seis** días hábiles produjeran contestación; de igual modo, se ordenó dar la intervención que legalmente les compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a esta sala familiar.

Una vez que feneció el término concedido a la parte apelada para contestar los agravios y no habiéndolo realizado, por proveído de **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, se les tuvo por perdido el derecho para hacerlo; consecuentemente, la presidencia de esta sala citó a las partes para oír sentencia.

C O N S I D E R A N D O



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

**Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.**

I. Esta primera sala familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de los artículos 27, 375, fracción II, 384, y 386, fracción I, del Código Procesal Civil, así como en el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, y en los artículos 1º, 2º, 5º, 24, fracción III, y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, número 129; lo anterior es así porque nuestra legislación procesal civil establece que la competencia objetiva será fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en contra de las resoluciones que pronuncien las y los Jueces de Primera Instancia del Estado las partes pueden hacer valer los medios de impugnación previamente establecidos, entre los que se encuentra la apelación, de modo que la segunda instancia sólo se abre una vez interpuesto y admitido el recurso correspondiente, como en el presente caso, en que la resolución impugnada es una sentencia definitiva; por lo que, remitiéndonos al considerando décimo segundo del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta Primera Sala Familiar como integrante del Tribunal Superior de Justicia el que a su vez forma parte del Poder Judicial del Estado, para interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos del orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan a los Juzgados de

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Primera Instancia del Ramo Familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia correspondiente a los Distritos Judiciales de Alarcón, Aldama, Álvarez, Cuauhtémoc, De los Bravo, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza; así como los asuntos de los restantes distritos, recibidos hasta el día previo a la fecha en que inicie en funciones la segunda sala familiar, en términos del quinto punto, del acuerdo citado; en tal virtud compete a este tribunal resolver el recurso de apelación interpuesto por **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en contra de la sentencia definitiva de *veintinueve de abril de dos mil veinticuatro*, cuyos datos fueron ya precisados.

II. La apelante **[No.29] ELIMINADO el nombre completo [113]**, al interponer el recurso de apelación, expresó los agravios siguientes:

“UNICO: Causa agravios la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha veintinueve de abril y notificada el tres de mayo, ambos del año en curso, en el que de forma ilegal sin fundar ni motivar de forma exhaustiva, congruente y atendiendo al principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, y mucho menos al principio de imprescriptibilidad del pago de los alimentos vencidos, que omitió generar condena respecto de las pensiones vencidas y no pagadas que de forma provisional se le ordeno al apelado depositar a favor de mi representada, sigue causando agravios la sentencia definitiva ya que ilegalmente condena hacia lo futuro con el pago de los alimentos en una cantidad no proporcional a las necesidades de la acreedora alimentaria, que esta tenga en función de



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

**Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.**

su crecimiento y desarrollo como persona, violando en consecuencia los principios de legalidad, seguridad jurídica, motivación, interés superior del menor e imprescriptibilidad, contenidos en el dígito 1º, 4º, 14, 16, y 17 de nuestra Carta Magna en relación con el 2º, 3º, 356, 357 y aplicables del Código Procesal Civil vigente, lo que deja a mi representada en completo estado de indefensión, ello sin tomar en cuenta la realidad económica y social en que a la fecha vivimos como tampoco el hecho que la infante ha sido abandonada económicamente por el demandado desde la fecha que señale en mi escrito de demanda.

La SENTENCIA DEFINITIVA, que a través de este medio de impugnación recurso es incongruente porque se apartó del análisis lógico de lo expuesto en mi escrito inicial de demanda, así como de la contestación que de la misma hizo el reo familiar, de las pruebas que cada parte ofreció y oportunamente fueron desahogadas en los términos de la formalidad que ordena el propio Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Esto es, en contra del demandado reclame se le condenara el pago de los alimentos vencidos desde la concepción biológica de nuestra hija, por ser una obligación contenida en el artículo 25 del Código Civil del Estado de Guerrero, concatenado con el diverso 2124 de dicha codificación, máxime que el estado (PODER JUDIAL (SIC)) tiene la obligación de velar que los gobernados que tengan la obligación por ley cumplir, de no hacerlo a través del respeto de la formalidad del procedimiento que debe observarse, entre ellos el reclamo de pago retroactivo o devengados de los alimentos que hice en mi escrito de demanda, la omisión de esto quedo probado dado que, ninguna prueba idónea en contrario ofreció en el Juicio Ordinario, el aquí apelado, para que se le dejara de condenar a la prestación que de esta hice en mi escrito génesis que radico la a quo.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

Con este agravio demuestro que el JUEZ PRIMERO FAMILIAR, en contra de mi representada dicto una sentencia definitiva que viola los artículos 386, 392, 397, 2124 del Código Civil en relación con el 520, 520 Bis, 522, 356 y 357 del Código Procesal Civil, ambos del estado de Guerrero, por lo que, ante la inexistencia del reenvió, al dictarse la resolución por esta autoridad de segundo grado, lo legal es, revoque la sentencia definitiva de primer grado y se condene al demandado al pago de todos los alimentos retroactivos desde la concepción biológica de mi niña hasta la declaratoria firme de la sentencia, y judicialmente se obligue a la contraparte proceda a hacer su pago.

Igual, causa agravios la SENTENCIA DEFINITIVA, de cuya fecha, mes y año ya cité, lo es porque lo resuelto por el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de los Bravos, viola los principios de legalidad, seguridad, motivación y congruencia jurídica principios contenidos en el dígito 14 y 16 de nuestra Carta Magna en relación con el 2º, 3º, 356, 357, 397 y aplicables del Código Procesal Civil.

Esto por cuanto a que el monto equivalente a TRECE SALARIOS MINIMOS, por concepto de pago de pensión de alimentos definitivos a partir del dictado de la impugnada a través de este recurso, es desproporcional y solo genera una carga ilegal en contra de mi representada, ello es así porque en autos quedo acreditado que el apelado tiene capacidad económica y ello deriva del informe que remitió la Administradora Fiscal Estatal [No.30] ELIMINADO número [115], en donde informo que este cuenta con [No.31] ELIMINADOS los bienes muebles [60], aunado al antecedente registral de empleo que remitió el administrador desconcentrado de recaudación de guerrero “[No.32] ELIMINADO número [115]” de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, pruebas públicas que así la tuvo el Juez Primero Familiar por



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

valoradas pero que le concedió una finalidad distinta y por eso el monto equivalente a TRECE SALARIOS MINIMOS en que lo condena a pagar a favor de mi custodiada, viola las disposiciones jurídicas ya invocadas.

Esto es así, ya que el Juez Familiar durante el desahogo del proceso ordinario fue omiso en dar cumplimiento al contenido del artículo 270 en relación con el 520 del Código Procesal Civil, ya que si bien es cierto en estricto cumplimiento a mi obligación de decir verdad en mis hechos dije que el demandado era estudiante cursando para la fecha de la presentación de mi demanda el [No.33]_ELIMINADO_el_No._94_[94], según constancia del [No.34]_ELIMINADO_fecha_[114], expedida por el Departamento de Gestión Escolar de dicha Institución Educativa, pero esto no lo mantendrá como un eterno estudiante y es un hecho notorio que todo persona cumple ciclos, entre ellos los escolares, que para la fecha de la emisión de la sentencia el apelado ya se encontraba con estatus de egresado en [No.35]_ELIMINADO_el_No._94_[94], como consecuencia su ocupación laboral, ya no será la de un trabajador ordinario que obtenga un salario mínimo, es decir [No.36]_ELIMINADA_la cantidad_[102], sino que este por su profesión de [No.37]_ELIMINADO_el_No._94_[94] de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, quedan excluidos porque ya perciben de acuerdo a los tabuladores presupuestales, que son aprobados por la H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION o por las LEGISLATURAS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Con lo anterior se confirma que por cuanto a las prestaciones de pago de pensiones adeudadas desde el nacimiento de la menor el Juez Familiar recurrido si bien es cierto alude al interés superior del menor, pero solo lo cita como argumento teórico y ninguna materialización en particular que beneficio a mi

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

representada y que tal principio se encuentre consignado en el artículo 1º y 4º del pacto federal, en relación con las disposiciones internacionales contenidas en la Convención de los Derechos de Niño, mucho menos en los preceptos procesal 520, 520 Bis del Código Procesal Civil, el Juez los violo ya que sin fundar ni motivar, porque nunca se ocupó de ello y por eso es incongruente la sentencia porque no condena al pago de las pensiones vencidas desde la concepción de la menor hasta su cumplimiento de pago, tan es así que altero la inmutabilidad de todo lo que estuvo obligado jurisdiccionalmente analizar, ya que, es falso que a través de la Jurisdicción Voluntaria de Consignación de pago haya realizado el apelado varios pagos, como lo sostiene el recurrido, ya que, bajo protesta de decir verdad, solo exhibieron en copias certificadas las constancias de ese expediente 727-2/2022 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo y en dicha instrumental pública solo obra la consignación de un solo pago de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS M.N.), entonces se demuestra, que es falso que al Juzgador recurrido provea la PROTECCION MAS AMPLIA Y DE MANERA OFICIOSA en la persona de mi representada, motivo por el cual se debe revocar en este apartado la sentencia definitiva que impugno a través de este recurso.

Ello porque de aceptar dicho veredicto se quebrantaría todos sus derechos humanos de la menor por mi representada, en sus vertientes de los principios pro persona, interés superior del Niño, Nina (sic) y Adolescente, de legalidad, de fundamentación y motivación, así como de JUSTICIA COMPLETA E IMPARCIAL, contenido en los preceptos constitucionales 1º, 4º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior es motivo suficiente para que después de un escrutinio minucioso, congruente y lógico se concluya que es



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

procedente la revocación de esta sentencia en esta prestación demandada y ya citada de forma múltiple.

En la misma tesitura se debe revocar la sentencia por cuanto a que el Juez Familiar recurrido inobservo el contenido de los artículo 270 y 520 e incluso el principio de no preclusión de ordenar el desahogo de pruebas necesarias y suficientes para tener conocimiento del principio de realidad en que viven y necesitan las personas para disfrutar con dignidad su desarrollo y crecimiento, esto es que no debió imponer como pago de pensión presente y futura el tazamiento de salarios mínimo, sino de un salario tabulador de presupuesto gubernamental, dado que desde la presentación de mi demanda y así fue aceptado el apelado cursaba el [No.38] ELIMINADO el No. 94 [94] y dicho estatus es mutable, de acuerdo a cada ciclo escolar, de ahí que a la fecha dicha persona ya tiene concluido sus estudios profesionales de [No.39] ELIMINADO el No. 94 [94], como consecuencia no se le debe tratar en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias con ingresos económicos vía salarios como un obrero, por ello debe ser revocada la sentencia y condenarlo para equilibrar la impartición de justicia a por lo menos TREINTA SALARIOS MINIMOS o en su defecto agotar todo el transito procesal contenido en el artículo 270 de Código Procesal Civil.

Por lo que, suponiendo sin conceder que los anteriores conceptos de agravios que hago valer en este recurso no fueren suficientes para revocar la sentencia definitiva en las prestaciones que claramente he señalado, pido que de manera oficiosa se dé cumplimiento por parte de los magistrados de esta sala, a la suplencia de la deficiencia de la queja, si lo hubiera, ello por tratarse de una niña menor de edad que se encuentra en la etapa de primera infancia.

Los antecedentes que servirán para integrar el toca penal lo es la remisión del expediente número

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

109-1/2023, el que se encuentra en el H. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL (SIC) DE LOS BRAVO, exhibiendo copia de traslado de los agravios para la contraparte, integrado que sea, pido se remitan junto con este escrito al superior, para la substanciación del recurso en comento. ...”

III. Analizados los conceptos de agravios expuestos por la accionante **[No.40] ELIMINADO el nombre completo [113]**, el magistrado y las magistradas que integran esta sala familiar consideramos que son parcialmente fundados, pero eficaces para la modificación de la sentencia definitiva del veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, lo que se afirma por las consideraciones lógico-jurídicas que se exponen.

El artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.** (...)”

Del numeral transcrito se observa, que todo acto de autoridad debe estar debidamente **fundado** y **motivado**.

En ese contexto, la interpretación del alto tribunal sostiene que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; asimismo, que dentro del sistema constitucional



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

que nos rige, ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de la ley; que el requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 Constitucional, implica una obligación para las autoridades de cualquier categoría, de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución y que los actos de autoridad judicial o administrativa que no estén autorizados por alguna ley, implican violación de derechos fundamentales.

Fundamentación y motivación, son requisitos indispensables para que un acto de autoridad tenga plena eficacia, pues la primera, se refiere al deber de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso; y, la segunda, el señalar con claridad las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 204, emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal, consultable en la página 166, Tomo VI, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, 1917-2000, Materia Común, del rubro **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”**.

Ahora bien, de la lectura de la sentencia recurrida se advierte, que le asiste la razón a la apelante

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo [113] al manifestar que carece de una debida motivación, pues si bien el juez señaló los preceptos aplicables al caso, no manifestó de manera clara y precisa las razones y circunstancias por las cuales consideró decretar por concepto de alimentos definitivos a favor de la acreedora de iniciales [No.42] ELIMINADO el nombre completo [113], **trece salarios mínimos** de manera mensual, pues omitió realizar un análisis íntegro de las necesidades reales de la acreedora alimentista y las posibilidades del obligado alimentario.

No obstante lo anterior, y aun cuando dicho concepto de agravio es fundado, resulta insuficiente para la modificación del monto que por concepto de alimentos definitivos se fijaron a favor de la acreedora alimentaria de iniciales [No.43] ELIMINADO el nombre completo [113], consistente en **trece salarios** mínimos de manera mensual, dado que analizadas las constancias procesales se advierte, que el monto decretado se encuentra ajustado al principio de proporcionalidad y equidad previsto en el artículo 397, del Código Civil del Estado, por lo siguiente.

De los artículos 4º, de la Constitución Federal, 386 y 392, del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero, se advierte en lo conducente, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento integral; que los ascendientes, entre otras, tienen la



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios; y el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los mismos.

Así también, que el Estado reconoce en los alimentos una obligación de tipo económica a través de la cual, se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, y que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos e hijas.

Ahora bien, respecto al monto de los alimentos, del artículo 397 del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero, se deduce que los alimentos deben fijarse atendiendo a dos elementos: las **posibilidades de quien debe darlos** y las **necesidades de quien debe recibirlos**, y este imperativo sustenta el elemento principal que debe regir en los alimentos, que es el **principio de proporcionalidad, mismo que debe respetarse**, pues de esa manera lo estima la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 1a./J. 44/2001, con número de registro digital 189214, del rubro **“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS)”**.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

De lo que se sigue, que es el principio de **proporcionalidad** el que rige determinantemente el monto de la pensión alimenticia, ya sea provisional o definitiva; y es al o la juzgadora, a quien le corresponde decretarlos tomando en cuenta para ello, las circunstancias del caso, la necesidad de las o los acreedores y, se insiste, el caudal económico de la o del deudor alimentista.

Cabe señalar asimismo, que dicha aportación económica no puede ir encaminada a la procuración de lujos ni gastos superfluos, **pero tampoco debe ser tan precaria que apenas si cubra las necesidades más apremiantes o vitales de la o el acreedor**, pues así lo ha considerado el legislador local en sus artículos 386², 387³ y 388⁴ del Código Civil, de las que se pone de manifiesto que el órgano legislativo estableció en forma clara y precisa qué aspectos comprenden los alimentos, sin que se advierta de su literalidad, que esa noble labor vaya encaminada a enriquecer o fomentar el ocio en la persona acreedora, sino que su única finalidad es darle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para atender sus necesidades vitales en el estatus al que se encuentra acostumbrada.

² **“Artículo 386.** El Estado reconoce en los alimentos una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano.”

³ **“Artículo 387.** Los alimentos comprenderán la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.”

⁴ **“Artículo 388.** Respecto de los menores, además de lo establecido en el artículo anterior, los alimentos comprenderán los gastos necesarios para su educación primaria, secundaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Con base en dichos dispositivos legales, resulta evidente que para decretar alimentos debe estarse a los principios de **proporcionalidad** y **equidad**, es decir, que debe atenderse a la **capacidad económica** de la persona deudora y al estado de **necesidad** de la acreedora, además del **entorno social** en que ambas se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen.

En el caso, los alimentos se decretaron para una acreedora, quien tiene la edad de [No.44]_ELIMINADA_la_edad_[14], ya que nació el [No.45]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12], como consta en su respectiva acta de nacimiento que corre agregada en la página 5 de autos, la cual en términos de los artículos 298, fracción IV, y 350, del Código Procesal Civil del Estado, se le otorga valor probatorio pleno para justificarlo.

Ahora bien, respecto a las **necesidades de la acreedora alimentaria**, el juez consideró que se le deben cubrir los rubros de **vestido, comida, educación, habitación y asistencia médica**, determinación que es del texto siguiente:

“...a) **Comida.** Que en aplicación a la experiencia un solo acreedor puede generar gastos de más de un salario mínimo, tomando en cuenta que se le deben administrar tres comidas al día que son: almuerzo, comida y

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

cena; en el presente caso se trata de una acreedora.

b) Vestido. Es un gasto de suma importancia y debe considerarse por ser totalmente indispensable en el desenvolvimiento de la vida en sociedad, además, el calzado es parte del vestido, por lo que debe de adquirirse este rubro para la beneficiaria.

c) Habitación. Es cierto que se encuadra dentro de los alimentos para los efectos de que los acreedores, cubran sus necesidades físicas de seguridad y protección que un hogar representa.

En el caso particular, este rubro no se encuentra cubierto, pues en autos no obra ningún medio probatorio que demuestre que la accionante o la menor de edad sean propietarias del inmueble que habitan.

d) Educación. La acreedora [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] al tener [No.47]_ELIMINADA_la_edad_[14] se encuentra en etapa de educación [No.48]_ELIMINADO_el_No._94_[94].

Al respecto, obra la constancia de estudios expedida el [No.49]_ELIMINADO_fecha_[114] por la directora del [No.50]_ELIMINADO_el_No._94_[94] de la que se desprende que en esa fecha la acreedora cursaba el [No.51]_ELIMINADO_el_No._94_[94].

También, el informe que la citada directora rindió por oficio de



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

[No.52]_ELIMINADO_fecha_[114] (foja 216)
donde hace saber que
[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[11
3] se encontraba cursando en esa Institución
el [No.54]_ELIMINADO_el_No._94_[94].

Documentos públicos en términos del numeral 298, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, al ser expedido por la titular de una institución educativa de la misma índole, por lo que tienen valor probatorio al tenor del diverso 350 del mismo ordenamiento legal, que pone en evidencia que la acreedora se encuentra en edad escolar.

De manera que es una obligación de los padres el proporcionarles a los hijos educación, por ello, debe asegurarse paras(sic) la infanta este rubro, pues se hace necesario erogar gastos de uniformes, libros, la adquisición de artículos escolares y comida durante su estancia en la escuela.

e) Asistencia médica. Debemos decir que tal servicio, ya sea público o privado, es otro de los factores que el deudor debe proporcionar a sus acreedores, por ser una garantía consagrada en el numeral 4º. Constitucional, por lo que debe quedar asegurado este rubro dentro de los alimentos, por cualquier contingencia que se pudiera presentar, esto por la imperiosa necesidad que existe de recibir atención médica, por tal motivo, es necesario que la beneficiaria de alimentos cuente con los recursos necesarios para atender en forma oportuna este concepto.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

De acuerdo con los datos del informe que rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del subdelegado en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el demandado se encuentra dado de alta como derechohabiente activo por ser estudiante, no así la acreedora.

En tanto que del informe rendido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través de la Directora del Hospital de esta ciudad, las partes del juicio no son derechohabientes.

Informes rendidos por instituciones de salud legalmente reconocidas, por lo tanto, constituyen documentos públicos al tenor de la fracción II del artículo 298 del Código Procesal Civil, de manera que en términos del diverso 350 de la citada codificación, tienen pleno valor probatorio para tener por justificado que el rubro de salud no se encuentra garantizado; lo que implica, que en caso de enfermedad tendrá que hacer uso de la atención médica de carácter particular. ...”

Como se puede observar, el juez no hizo un análisis objetivo respecto a las necesidades reales de la acreedora alimentaria, pues por cuanto al rubro de la **comida**, si bien en autos no se encuentran demostrados plenamente los gastos que realizan por dicho concepto, no obstante ello, no se necesita de medio de convicción alguno, al ser del conocimiento general que los productos de la canasta básica se han incrementado considerablemente, misma



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

que comprende huevo, aceite, pan, tortilla, cebolla, chile, leche, carne de pollo y res, papa, zanahoria, jitomate, fruta, y otros productos de mayor consumo, por lo que según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), al corte de enero del dos mil veintitrés, para costear los alimentos básicos en zonas rurales de México, son necesarios **\$1,644.00** (mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) mensuales **por persona**, y en las zonas urbanas el monto escala a **\$2,144.00** (dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), sin embargo esta cifra es de entenderse, ha sufrido cambios por la inflación y los hábitos de compra de cada individuo; información obtenida en la liga <https://www.coneval.org.mx>. Por lo que la acreedora debe contar con recursos económicos suficientes, que le permitan cubrir tan importante rubro de los alimentos, del cual depende su subsistencia; y conforme va desarrollándose físicamente, sus necesidades alimentarias van en aumento.

Por cuanto a la **habitación**, si bien la actora no manifiesta que genere gasto por concepto de pago de renta ya que vive en casa de su progenitora, sin embargo, deben tomarse en cuenta los gastos de mantenimiento del hogar donde habita con su hija y con los cuales se entiende, contribuye, como son agua potable, energía eléctrica, gas doméstico, artículos de limpieza, enseres del hogar, teléfono e internet; por lo tanto, es necesario que cuente con

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

recursos económicos que le permitan cubrir dicho concepto de los alimentos.

Por cuanto al **vestido**, es dable sostener que no es un gasto que se considere excesivo, pero no por ello debe desestimarse, sobre todo porque este concepto es totalmente indispensable en el desenvolvimiento de la vida en sociedad, ya que es un aspecto vital para la seguridad de los niños y niñas, siendo un hecho notorio que no necesita ser probado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 267, fracción I, del Código Procesal Civil vigente, el alto costo que implica este rubro, sobre todo en el caso de la acreedora, quien al encontrarse en pleno desarrollo físico, requiere de la adquisición de ropa y calzado de manera constante; pues un vestido cuesta aproximadamente entre \$300.00 y \$350.00, zapatos o tenis oscilan entre \$300.00 y \$400.00, aunado la compra de sandalias, ropa interior, artículos de aseo personal como son, crema para el cuerpo, gel, pasta y cepillo dental, cepillo para el cabello, jabón de baño, shampoo, papel higiénico y otros productos.

La actora para demostrar los gastos que genera por este concepto, exhibió dos estados de cuenta de la tienda departamental Liverpool, de los que se desprende la adquisición de ropa para niña (playera, leggins) por la suma de \$399.00, y \$179.00; así como copias fotostáticas de diversos tickets de compra de vestido y calzado, por las sumas de \$569.00, \$679.00 y \$2,800.00, los cuales al tratarse



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

de documentos privados en copias fotostáticas simples y que no fueron objetadas por el demandado, en términos del artículo 335, del Código Procesal Civil local, se les concede un valor presuncional.

De ahí, que es necesario que la acreedora cuente con recursos económicos que le permitan cubrir en lo posible, dicho rubro de los alimentos.

Por cuanto a la **educación**, el artículo 388 del Código Civil del Estado, dispone que es obligación de los padres el proporcionar a las y los hijos, un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

En autos está demostrado que la acreedora, asiste a una institución educativa pública, como lo es [No.55]_ELIMINADO_el_No._94_[94], lo que se desprende de la constancia de estudio del [No.56]_ELIMINADO_fecha_[114] expedida por la directora de dicha institución educativa, documental que fue valorada por el juez otorgándole valor probatorio. Lo anterior significa, que en el [No.57]_ELIMINADO_el_No._94_[94], por lo que es un hecho que la acreedora alimentaria de iniciales [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], eroga gastos por la compra de uniformes, calzado escolar, útiles escolares y el material didáctico que le soliciten para la elaboración de sus tareas diarias.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

Por cuanto a la **asistencia médica** el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, entre otras a la **salud**, con base en esa garantía constitucional aludida, es evidente el derecho de que goza la hija de los litigantes, por lo que es necesario que de la pensión que se fije se garantice este rubro de los alimentos, pues es un hecho notorio que no necesita ser probado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 267, fracción I, de la ley adjetiva civil, el alto costo de los medicamentos, y de que el pago de las consultas médicas, tratándose de un médico general, oscila entre los \$50.00 y \$300.00, y un médico especialista de \$800.00 a \$1000.00.

La accionante, para demostrar los gastos que realiza por dicho concepto exhibió copias fotostáticas simples de diversas recetas médicas y tickets de compra de medicamentos por la suma de \$544.00 y \$632.00, documentales que al no ser objetadas por el demandado, en términos del artículo 335 de la ley adjetiva civil, se le concede un valor presuncional.

Por lo tanto, es necesario que la acreedora cuente con recursos económicos suficientes que le permita cubrir tan importante rubro de los alimentos.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Además de los rubros de **comida, vestido, educación, habitación y asistencia médica**, la acreedora debe contar con recursos económicos para actos **relativos a su esparcimiento**, como salir a parques, museos, teatros, cine, zoológico y otros lugares de recreación, así como actividades deportivas, para lograr con ellos un pleno desarrollo físico y mental.

Por lo que se refiere al **entorno social** en que se desenvuelven tanto la acreedora como el obligado alimentario, respecto a sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, debe de entenderse que son todos aquellos elementos que, conjugados en forma integral, coadyuven en la subsistencia y desarrollo de la acreedora como son la recreación y la cultura entre otros, que contribuyen a que la hija también se desenvuelva en espacios que le infundan entusiasmo, buenos hábitos o ánimo para su desarrollo integral.

Como se dijo en la sentencia recurrida, el demandado

[No.59] ELIMINADO el nombre completo [113], no realiza una actividad que le genere ingresos económicos, pues al contestar la demanda manifestó que es estudiante **[No.60] ELIMINADO el No. 94 [94]**, y que son sus padres quienes le apoyan económicamente y del dinero que recibe de ellos, toma una suma para darle a su hija.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

En autos consta el informe del [No.61]_ELIMINADO_fecha_[114], rendido por la Administración Desconcentrada de Recaudación Numero 1 con sede en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, del cual se desprende que se encuentra dado de alta como [No.62]_ELIMINADO_el_Régimen_Fiscal_[62] desde el [No.63]_ELIMINADO_fecha_[114], con estatus de activo y que se localizó una única declaración anual del ejercicio fiscal de 2018, con ingresos anuales por la suma de [No.64]_ELIMINADOS_los_ingresos_[68], declarados por [No.65]_ELIMINADAS_las_referencias_laborales_[54], como su patrón; y por cuanto a la accionante [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], se informó, que se encuentra dada de alta como [No.67]_ELIMINADO_el_Régimen_Fiscal_[62], desde el [No.68]_ELIMINADO_fecha_[114], con estatus de activo y como única declaración anual del ejercicio fiscal 2019, con ingresos anuales por la suma de [No.69]_ELIMINADOS_los_ingresos_[68]. documental que en términos de los artículos 298, fracción II y 350 del Código Procesal Civil local, se le otorga valor probatorio para tener por demostrado los hechos citados. Por tanto, en base a los ingresos que obtienen sus progenitores es el entorno en que la acreedora alimentaria debe desarrollarse y acostumbrarse.

Por otra parte, y por cuanto a las **posibilidades** del demandado



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], si bien en autos no está demostrado que actualmente realice una actividad que le genere ingresos económicos, sin embargo, ello no lo exime de la obligación alimentaria que tiene con su hija, pues conforme a lo previsto en el artículo 392, del Código Procesal Civil local, los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos.

Si bien es verdad que en la actualidad el demandado debió haber culminado sus estudios profesionales, lo que se afirma, en virtud que de la constancia de estudio del [No.71]_ELIMINADO_fecha_[114], expedida por el [No.72]_ELIMINADO_el_No._94_[94], se hizo constar que el [No.73]_ELIMINADO_el_No._94_[94], ello significa, que en [No.74]_ELIMINADO_fecha_[114] culminó sus estudios, sin embargo, no está demostrado que ya esté ejerciendo su actividad profesional.

Dentro de las posibilidades del obligado alimentario, también debe tomarse en cuenta, que tiene que cubrir sus propias necesidades personales, como son comida, habitación, vestido y transporte, ya que tiene que viajar de esta ciudad a la ciudad de México y viceversa, no así asistencia médica, al estar justificado que se encuentra afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que fue informado por el Subdirector del IMSS de Chilpancingo, Guerrero, por oficio del [No.75]_ELIMINADO_fecha_[114], el cual corre agregado en la página 82 de autos y que en

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

términos de los artículos 298, fracción II, y 350 del Código Procesal Civil local, se le otorga valor probatorio para tener por demostrada dicha circunstancia.

De igual manera, se demostró que el obligado alimentario es propietario de [No.76]_ELIMINADOS_los_bienes_muebles_[60] y que su último pago fue el [No.77]_ELIMINADO_fecha_[114], lo que fue informado por oficio del [No.78]_ELIMINADO_fecha_[114], signado por la Administradora Fiscal Estatal 04.01 de esta ciudad capital, documental que en términos de los artículos 298, fracción II, y 350 del Código Procesal Civil local, se le otorga valor probatorio para tener por demostrada dicha circunstancia, lo que significa, que cuenta con posibilidades económicas que le permiten cumplir con su obligación alimentaria.

Es un hecho, que la accionante [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] cumple con la obligación que le impone el artículo 392, del Código Civil vigente, toda vez que al tener a su hija bajo su guarda y custodia, los alimentos se los proporciona de manera directa, además de ser ella quien está al pendiente de su cuidado y asistencia en caso de enfermarse, así como del trabajo del hogar, y que, de presentarse algún imprevisto respecto a las necesidades de sus hija, es ella quien se encarga de cubrirlo o conseguir dinero para ello, como



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

dice, lo ha hecho; aunado a que tiene que cubrir sus propias necesidades alimentarias.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 397 del Código Civil del Estado, como son las necesidades de la acreedora alimentaria de iniciales **[No.80] ELIMINADO el nombre completo [113]**, y posibilidades económicas del obligado alimentario **[No.81] ELIMINADO el nombre completo [113]**, lo procedente es **confirmar** el porcentaje decretado en primera instancia por concepto de alimentos definitivos, consistente en **trece salarios mínimos** de manera mensual, resultando la suma de **[No.82] ELIMINADA la cantidad [102]**, tomando en cuenta que en este año el salario mínimo corresponde a la suma de **\$248.93**, cantidad que si bien no cubre al cien por ciento las necesidades de la acreedora, sin embargo, al no estar demostrado que el demandado perciba ingresos económicos, esta sala se encuentra impedida para fijar un monto mayor; considerándose que con la aportación que hace su progenitora, quien también esta obligada a contribuir en las necesidades alimentarias de su hija, podrá solventar sus gastos sin tantas dificultades.

IV. En otra parte, resulta **fundado** uno de los conceptos de agravio que hace valer la apelante **[No.83] ELIMINADO el nombre completo [113]**, toda vez que le asiste la razón al manifestar que el juez, trasgredió en

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

su perjuicio los principios de fundamentación, motivación y congruencia previstos en los artículos 356 y 357, del Código Procesal Civil local, en virtud que de la lectura de la sentencia combatida se aprecia, que el juez omitió pronunciarse respecto a la prestación de pago de alimentos retroactivos que hizo valer en el escrito de demanda, sin manifestar los motivos y circunstancias que tomó en cuenta para no hacerlo, como tampoco los preceptos legales aplicables al caso, citando el primero de los numerales, que las sentencia deben ser congruentes con el escrito de demanda, contestación y las demás acciones deducidas oportunamente en el pleito, obligando a las personas juzgadoras a pronunciarse en relación a todos los puntos objeto del debate.

Como se aprecia de la demanda presentada por **[No.84] ELIMINADO el nombre completo [113]**, entre sus prestaciones reclamó de **[No.85] ELIMINADO el nombre completo [113]**, lo siguiente:

“e). - El pago retroactivo de alimentos por la cantidad que resulte lo decretado por Usía desde la fecha en que nació mi menor hija

[No.86] ELIMINADO el nombre completo [113], **ya que bajo protesta de decir verdad si me ha aportado dinero para nuestra hija, pero no ha sido constante ni una cantidad fija**, incumpliendo el demandado de su obligación legal que como padre debe pagar los gastos médicos cuando nuestra hija



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

se ha enfermado, así como los consumos alimentarias (sic) que son gastos diarios de nuestra hija.

Apoyó su demanda esencialmente en los siguientes hechos:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

"1.- La suscrita y el hoy demandado [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], producto de una relación de unión de vida que en común tuvimos procreamos a nuestra menor hija [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien nació el [No.89]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[12], como lo acredito con su acta de nacimiento que exhibo como anexos 1.

2.- Es el caso que una vez que nació nuestra hija el demandado nos abandonó a principio del mes de agosto del año 2019, viviendo este en el domicilio que señalo para su emplazamiento, la suscrita y mi menor hija me quedé a vivir donde a la fecha seguimos habitando en el [No.90]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].

...

...

5.- No obstante que el demandado sabe de la obligación legal que como padre de nuestra hija tiene **desde principios de agosto del año 2019 a la fecha ha sido irresponsable en dar dinero de manera puntual y acorde al monto de las necesidades de sus alimentos,**

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

máxime que a la fecha los gastos por conceptos de alimentos han aumentado al encontrarse nuestra infante inscrita en [No.91]_ELIMINADO_el_No._94_[94], como lo demuestro con su constancia de estudios que exhibo como anexo 2 de ahí que dichos gastos los he solventado con la ayuda económica de mi madre."

Al respecto el demandado

[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], contestó:

"E).- Es improcedente el reclamo de la actora del pago retroactivo de alimentos porque siempre he cumplido con la entrega de dinero directamente a la actora [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], quien no me ha dado recibo y las veces que se ha negado recibir la pensión alimenticia he depositado como consta en el Expediente número 727/2022-II que se ventila en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo.

HECHOS

b).- NIEGO, que haya dejado de proporcionar alimentos a mi menor hija y niego también dar alimentos en forma retroactiva porque ya los he estado proporcionando con anterioridad como consta en el Expediente número 727/2022-II que se ventila en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, cuya copia



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

certificada exhibiré en el momento procesal oportuno.

A la actora le he dado los alimentos de acuerdo a mi capacidad económica porque no tengo ingresos y lo que recibo para mis alimentos por parte de mis padres es de donde tomo el dinero para darle a mi hija y también yo pago los gastos de colegiatura y material de la instancia infantil de [No.94] ELIMINADO el Número 16 [16] donde asiste mi hija.

La actora cuando me conoció sabía que yo no trabajaba, que era dependiente y sigo siendo dependiente de mis padres pero yo no me he desobligado conforme mi capacidad económica y siempre he proporcionado alimentos a favor de mi hija, es cierto he dado 500 pesos a la actora en otras ocasiones le doy más de esta cantidad de acuerdo al dinero que yo reciba es de donde le doy los alimentos a mi menor hija porque no soy irresponsable como lo dice la actora solo que no puedo dar un monto alto de dinero como su señoría lo establecido porque dejaría yo de estudiar."

De conformidad con los artículos 4º, de la Constitución Federal, 386 y 392 del Código Civil local, se advierte en lo conducente, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento integral; que los ascendientes, entre otros, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios y que el

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Estado otorgará facilidades a los particulares, para que coadyuven al cumplimiento de estos derechos y principios.

Así también, que el Estado reconoce en los alimentos una obligación de tipo económica a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, y que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos e hijas.

A partir del interés superior del niño, niña y adolescente y del derecho de alimentos, como derecho humano de los mismos, así como de la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos e hijas, deriva que el derecho a los alimentos de éstos, surge a partir de su nacimiento, **pues es el hecho de la paternidad o la maternidad, el que da origen al nacimiento de la obligación alimentaria**, porque la obligación de dar alimentos resulta de la relación paterno-filial establecida con el reconocimiento voluntario del hijo o hija por el padre o madre, como lo prevé el artículo 496, del Código Civil en vigor; por lo que el actor no debe justificar que la demandada se obligó previamente al pago de alguna cantidad por concepto de pensión alimenticia ni que contrajo alguna deuda para cubrir los alimentos del infante o infanta, pues la carga de demostrar que cumplió con



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

dicha obligación recae en la persona deudora alimentista acorde con el numeral 400 del ordenamiento legal referido.

Obligación alimentaria que persiste incluso, cuando la persona acreedora sea mayor de edad, dado que el derecho a recibir alimentos de manera retroactiva es imprescriptible e irrenunciable, y por tanto pueden ser reclamados en cualquier momento, ya que el derecho a recibir alimentos surge desde su nacimiento, momento en que también se origina la deuda alimenticia, lo que justifica la posibilidad de exigir el pago retroactivo de los alimentos que no se suministraron durante la minoría de edad.

Lo anterior tiene sustento legal en la jurisprudencia con registro digital 2027373, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima Época, del contenido siguiente:

“DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS RETROACTIVAMENTE. EL HECHO DE QUE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS PREVEA QUE ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS ACTUALES Y FUTUROS, NO IMPIDE QUE SE PUEDAN RECLAMAR, RETROACTIVAMENTE, LOS ALIMENTOS QUE UNA PERSONA NECESITÓ EN EL PASADO.

Hechos: Un hombre demandó a su padre el pago retroactivo de alimentos. La demanda se presentó once años después de que el hijo fue reconocido por su padre y luego de trece años de que cumplió la mayoría de edad. El

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

padre señaló que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Familiar para el Estado de Morelos, sólo son imprescriptibles los alimentos presentes y futuros, mas no aquellos que no se suministraron en el pasado y que se demandan de forma retroactiva una vez que la persona acreedora alimentaria es mayor de edad. En el juicio se condenó al padre al pago retroactivo de los alimentos desde la fecha de nacimiento de su hijo hasta el día en que cumplió la mayoría de edad. Esta resolución fue confirmada en segunda instancia, por lo que se promovió un juicio de amparo directo que fue atraído por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: El derecho a recibir alimentos de manera retroactiva es imprescriptible. Por lo tanto, la referencia que hace el artículo 57 del Código Familiar para el Estado de Morelos respecto a que la imprescriptibilidad de los alimentos únicamente es sobre los presentes y futuros no puede entenderse en el sentido de que extinga el derecho a reclamar los alimentos que no fueron suministrados en el pasado; de tal forma que la persona que los necesitó durante su minoría de edad, sin que le hayan sido proporcionados, puede solicitar su pago en cualquier momento.

Justificación: Esta Primera Sala ha considerado que el derecho de las personas menores de edad a recibir alimentos por parte de sus progenitores surge desde su nacimiento, momento a partir del cual también se origina la deuda alimenticia, lo

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

que justifica la posibilidad de exigir el pago retroactivo de los alimentos que no se suministraron durante la minoría de edad, pues en este tipo de casos no opera la figura de prescripción.

Es decir, el derecho para solicitar los alimentos retroactivos no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir por ser de orden público y porque no queda sujeto a la voluntad de las partes, ni se extingue en perjuicio de las personas por no haberse reclamado mientras exista la causa que lo originó, y en este caso, la existencia del lazo o vínculo entre padres, madres e hijos o hijas derivado de la procreación (vínculo filial), así como la presunción de necesidad en favor de las personas cuando fueron menores de edad.

Por lo tanto, esta Primera Sala concluye que la referencia que hace el artículo 57 del Código Familiar para el Estado de Morelos relativa a que sólo son imprescriptibles los alimentos actuales y futuros no puede entenderse como un impedimento para que la persona mayor de edad reclame aquellas necesidades alimentarias que necesitó en su minoría de edad y que no le fueron suministradas."

Ahora bien, del escrito de demanda se advierte, que si bien la accionante **[No.95] ELIMINADO el nombre completo [113]** reclama el pago de alimentos retroactivos desde el nacimiento de su hija de iniciales

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

[No.96] ELIMINADO el nombre completo [113], sin embargo, en el hecho 5 de la misma, manifestó que el demandado **dejó de cumplir con su obligación alimentaria, desde principios del mes de agosto del dos mil diecinueve.**

Confesión judicial, que al ser rendida por persona mayor de edad, de hecho propio y sin coacción ni violencia, con base en las reglas de la lógica y de la experiencia, previstas en el artículo 349 de la ley adjetiva civil, se le concede valor probatorio para tener por demostrado, que el demandado **[No.97] ELIMINADO el nombre completo [113]**, si cubrió las necesidades alimentarias de su hija una vez que ésta nació y que fue después de separarse de la actora, que incumplió con dicha obligación, lo que sucedió a principios de agosto del año dos mil diecinueve.

Como ya se citó, el demandado en el escrito de contestación manifiesta que es mentira que sea un irresponsable, porque le ha dado los alimentos a su hija, de acuerdo con sus posibilidades económicas, porque no tiene ingresos ya que depende de sus padres, que es cierto que le ha dado \$500.00, pero que en otras ocasiones, le da más de esa cantidad.

A efecto de demostrar su dicho, ofreció como medio de prueba, diversas capturas de pantalla de transferencias electrónicas que le envió a la accionante, correspondientes



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

a los meses de enero y febrero del dos mil veintitrés, por las sumas de \$1500.00, \$1,100.00, \$400, \$1500.00 y \$1000.00; agosto, septiembre, noviembre y diciembre del dos mil veintidós, por las sumas de \$1,500.00, \$1,500.00, \$1,500.00, \$1,500.00, \$100.00, \$500.00, \$840.00, \$1,500.00; documentales que al tratarse de copias fotostáticas simples y de que la actora no las impugnó de falsas, además, que bajo protesta de decir verdad manifestó, que el demandado, si le ha aportado dinero, pero que no ha sido constante y en cantidad fija, en términos del artículo 335, de la ley adjetiva civil, se les concede un valor presuncional.

Asimismo, el demandado ofreció la documental publica consistente en las copias certificadas del expediente número 727/2022, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de consignación de pago, en la que consta que con fecha [No.98]_ELIMINADO_fecha_[114], realizó la consignación de la cantidad de \$1,500.00 a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, por concepto de pago de pensión alimenticia a favor de su hija de iniciales [No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; documental que en términos de los artículos 298, fracción VIII, y 350, del Código Procesal Civil del Estado, se le otorga valor probatorio para tener por demostrado el hecho citado.

Sin embargo, con dichas documentales el demandado

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

[No.100] ELIMINADO el nombre completo [113], no demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria a partir de la fecha en que dice la accionante la abandonó a ella y a su hija (agosto del 2019); por consiguiente, lo procedente es condenarlo al pago de las pensiones que dejó de cubrir, las que deben considerarse a **partir del mes de agosto del dos mil diecinueve**, a la fecha que empezó a computarse la pensión alimenticia provisional, **diecisiete de febrero del dos mil veintitrés**.

Dichos alimentos deberán fijarse atendiendo al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 397 del Código Civil vigente, es decir, atendiendo a la capacidad económica del deudor

[No.101] ELIMINADO el nombre completo [113], y necesidades de la acreedora alimentista de iniciales

[No.102] ELIMINADO el nombre completo [113]

Así tenemos, que por cuanto a la capacidad económica del demandado

[No.103] ELIMINADO el nombre completo [113] como ya se analizó en el considerando tercero de esta resolución, si bien no está demostrado que realiza una actividad que le genere ingresos económicos, pues refiere que depende económicamente de sus padres, dado que se encuentra realizando sus estudios profesionales en la ciudad de México, sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 392, de la ley adjetiva civil, está obligado a proporcionarle



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

alimentos a su hija.

Asimismo, está justificado que el deudor no tiene otros acreedores alimentarios, y que tiene que cubrir sus propias necesidades personales, como son comida, habitación y vestido, no así asistencia médica, dado que se encuentra afiliado Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual quedo justificado con el informe rendido por el subdirector del IMSS Chilpancingo, Guerrero, por oficio del [No.104]_ELIMINADO_fecha_[114], que corre agregado en la página 82 de autos.

Por cuanto a las necesidades alimentarias de la acreedora alimentista de iniciales [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], las cuales el demandado dejo de cubrir desde **el mes de agosto del dos mil diecinueve, hasta el diecisiete de febrero del dos mil veintitrés**, son la **comida, habitación, asistencia médica, vestido, educación y recreación**, rubros que era necesario que el demandado cubriera, como está considerado por el legislador local en sus artículos 386, 387, 388, y 392 del Código Civil, que a la letra dicen:

“Artículo 386. El Estado reconoce en los alimentos una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano.”

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

“Artículo 387. Los alimentos comprenden:

La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los **gastos de embarazo y parto**. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.”

“Artículo 388. Respecto de los menores, además de lo establecido en el artículo anterior, los alimentos comprenderán **los gastos para su educación y para proporcionarle oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.**”

“Artículo 392. Los padres estarán obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recaerá en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”

Bajo ese contexto jurídico, y ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandado **[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, al no contribuir al sostenimiento de su hija de iniciales **[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, desde el mes de agosto del dos mil diecinueve, hasta la fecha que empezó a computarse la pensión alimenticia provisional en



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

este juicio, es decir el diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, y tomando en cuenta que se desconocen los ingresos que obtenía durante la época que dejó de cubrir dichos alimentos, atendiendo al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 397 del Código Civil vigente, así como a las posibilidades económicas del deudor alimentario y necesidades de la acreedora alimentista, lo procedente es condenar al demandado al pago de alimentos retroactivos con base en un monto igual al decretado por concepto de alimentos definitivos, consistente en **trece días** del salario mínimo general vigente en cada año a liquidarse a partir del mes de **agosto del dos mil diecinueve** hasta **el diecisiete de febrero del dos mil veintitrés**, fecha en que empezó a hacerse efectivo el cobro de la pensión alimenticia provisional.

Se deja a salvo el derecho de la apelante **[No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, para que en la vía incidental y en ejecución de este fallo presente la planilla de liquidación correspondiente ante el juzgado de origen, a efecto de que eventualmente, se requiera al demandado del pago de la cantidad adeudada, en los términos previstos por la ley, debiendo descontar el monto de las cantidades que refiere le fueron entregadas por el obligado alimentario.

En ese orden de ideas, al resultar en una parte **fundados** los conceptos de desacuerdo expuestos por la

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

actora **[No.109] ELIMINADO el nombre completo [113]**, lo que procede, es **modificar** la sentencia definitiva del **veintinueve de abril del dos mil veinticuatro**.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 142, 354, 355, 356, 357, 359, 360, 361 y 396 del Código Procesal Civil, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos vertidos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución, los agravios expuestos por la apelante **[No.110] ELIMINADO el nombre completo [113]** resultaron parcialmente fundados, pero eficaces para la modificación de la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Por los argumentos jurídicos expuestos en el considerando cuarto del fallo que se emite, se **modifica** la sentencia definitiva del **veintinueve de abril del dos mil veinticuatro**, dictada en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el expediente número **109/2023-I** relativo al juicio especial de alimentos promovido por **[No.111] ELIMINADO el nombre completo [113]** en representación de su hija de identidad reservada de iniciales



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

[No.112] ELIMINADO el nombre completo [113], en contra de [No.113] ELIMINADO el nombre completo [113].

TERCERO. Se condena al demandado [No.114] ELIMINADO el nombre completo [113], al pago de alimentos retroactivos, consistente en **trece salarios mínimos** de manera mensual, vigente en cada año a liquidarse, correspondientes al **mes de agosto del dos mil diecinueve**, y hasta **el diecisiete de febrero del dos mil veintitrés**, fecha en que empezó a hacerse efectivo el cobro de la pensión alimenticia provisional; por lo tanto, se le deja a salvo el derecho a la apelante [No.115] ELIMINADO el nombre completo [113], para que en la vía incidental y en ejecución de este fallo presente la planilla de liquidación correspondiente ante el juzgado de origen, a efecto de que eventualmente, se requiera al demandado del pago de la cantidad adeudada, en los términos previstos por la ley, debiendo descontar el monto de las cantidades que refiere le fueron entregadas por el obligado alimentario.

CUARTO. Con testimonio autorizado de este fallo, devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley y cúmplase.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las magistradas y el magistrado que integran la Primera Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Olga Iris Alarcón Nájera** como presidenta de la sala, **Gabriela Ramos Bello** y **Rubén Martínez Rauda**, siendo ponente la segunda de los citados, por ante la licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López** secretaria de acuerdos de la sala, quien autoriza y da fe.


Mag. Olga Iris Alarcón Nájera.
Mag. Gabriela Ramos Bello.
Mag. Rubén Martínez Rauda.
Lic. Ma. del Carmen Jiménez López.
Secretaria de Acuerdos
de la Sala Familiar.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

**Al contestar este oficio, cítense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.**

No.36 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

**Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.**

No.47 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_No._94 en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_No._94 en 3 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_Régimen_Fiscal en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

No.64 ELIMINADOS_los_ingresos en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADAS_las_referencias_laborales en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_el_Régimen_Fiscal en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADOS_los_ingresos en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_el_No._94 en 2 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_el_No._94 en 4 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADA_la cantidad en 2 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_el_No._94 en 3 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

**Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.**

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 192/2024.*Expediente: 109/2023-I.*

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

TOCA: 192/2024.

Expediente: 109/2023-I.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.